

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE FAJARDO
PANEL IV

LOAITZA ANAIS
ESQUILIN GARCÍA,
ANTONIO ESQUILIN
CRUZ Y ZAIDA LUZ
GARCÍA FANTAUZZI
Apelado

v.

ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO
RICO
Apelante

KLAN201601613

Recurso de
apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Fajardo

Caso Núm.
NSCI201100726

Sobre:
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidenta, la Juez Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón¹, la Juez Rivera Marchand y el Juez Sánchez Ramos.

Rivera Marchand, Juez Ponente

**SENTENCIA
(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)**

En San Juan, Puerto Rico a, 29 de junio de 2017.

Examinado el *Aviso de paralización de los procedimientos por virtud de la petición presentada por el Gobierno de Puerto Rico bajo el Título III de PROMESA*, disponemos a continuación.

En el presente caso, el Gobierno de Puerto Rico compareció con el fin de notificar que, el 3 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico presentó una petición de quiebra a nombre del Gobierno de Puerto Rico ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico. A esos efectos, argumentaron que la presentación del caso *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, Caso Núm. BK 3283-LTS activó la paralización automática de la Sección 362 del Código Federal de Quiebras (11 USC sec. 362) de conformidad con la ley federal

¹ La Jueza Cintrón Cintrón no interviene.

conocida como *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA), 48 USC secs. 2101 y siguientes.²

El término establecido en la Regla 68(B) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones (4 LPRA Ap. XXII-B) transcurrió y la parte apelada no compareció en oposición. Toda vez que el presente caso versa sobre una reclamación de daños y perjuicios contra la peticionaria del caso *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, Caso Núm. 17-1578, entendemos que la parte apelante tienen razón en su planteamiento y procede decretar la paralización de los procedimientos. En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones atenderá el recurso apelativo una vez finalice el proceso al amparo del Título III de PROMESA, o el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico deje sin efecto la paralización automática, o de otra manera permita (Relief Order) la reapertura del presente caso. En cualquiera de las circunstancias mencionadas, la parte interesada deberá solicitar la continuación de los procedimientos ante el foro federal.

Por los fundamentos expuestos, decretamos la paralización de los procedimientos en el presente caso y ordenamos el archivo administrativo.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

² Cabe señalar que la petición del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA) actualmente tiene designado el alfanúmero 17 BK 3283-LTS y los documentos se encuentran accesibles en <http://www.prd.uscourts.gov/promesa/case-no-317-bk-3283-lts> (última visita el 20 de junio de 2017).